



Ficha de trabajo de bloque
Análisis de anteproyectos de Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Bloque: Perspectiva jurídica de los aspectos tecnológicos

Autor: Dr. Carlos Galán – Universidad Carlos III de Madrid / Presidente de la Agencia de Tecnología Legal

Artículos de referencia en la LPAC: Art. 131

Artículos de referencia en la LRJSP: Art. 27

Resumen ejecutivo:

Necesidad de incluir referencias expresas al Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, en ambos Anteproyectos de Ley.

COMENTARIOS CONCRETOS SOBRE EL BLOQUE

Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)

Comentario sobre el tema:

En la Exposición de Motivos del Anteproyecto LPA se dice (epígrafe II, párrafo 5º): “De acuerdo con el marco constitucional descrito, la presente Ley regula los derechos y garantías mínimas que corresponden a todos los ciudadanos respecto de la actividad administrativa...”

Debemos entender que, entre los derechos y garantías enunciados, debe encontrarse la seguridad que debe impregnar el desarrollo del procedimiento administrativo, tanto si tiene lugar de forma electrónica como tradicional. Esta garantía de seguridad se concreta en que las AA.PP. tienen la obligación de desarrollar el procedimiento administrativo atendiendo a la garantía de la confidencialidad e integridad de la información tratada, la disponibilidad de los servicios prestados y la autenticidad y trazabilidad de las actuaciones, reflejo de las dimensiones de seguridad, especialmente relevantes cuando el tratamiento se realiza usando medios electrónicos, lo que, en la práctica, exige adoptar un conjunto determinado de medidas de naturaleza organizativa, operativa y técnica.

Comentario relativo al artículo 27.h):

En el sentido descrito, se propone que la letra h) del artículo 27 del texto del Anteproyecto LPA se modifique del siguiente modo:

“A la garantía de confidencialidad e integridad de la información tratada por las Administraciones Públicas, la disponibilidad de los servicios prestados y la autenticidad y trazabilidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y cualesquiera otra que resultara de aplicación.”

Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Comentario sobre el tema:

Como así se menciona repetidamente en el texto del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, el objetivo esencial del ENS no es exclusivamente la protección de la información sino, además, garantizar adecuadamente la seguridad de los servicios prestados.

Comentario relativo al artículo 131.2:

Por tanto, tanto se propone modificar el punto 2 del artículo 131, de la siguiente manera:

“El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada, los servicios prestados y, en general, la actividad desarrollada por las Administraciones Públicas”.

Obsérvese que, con esta nueva redacción, se está en sintonía con la ampliación del alcance del ENS a todos los Sistemas de Información de las AA.PP., objetivo previsto en el Plan de Seguridad de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones que soportan las Administraciones Públicas, en su calidad de Plan Derivado de la Estrategia de Ciberseguridad Nacional.